

de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Agustín García González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de septiembre y 7 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García González contra resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 17 de septiembre y 7 de octubre de 1969 y acuerdo desestimatorio del recurso de alzada contra ellas interpuesto ante el Ministerio del Ejército, de 22 de junio de 1970, notificado en 26 de junio del mismo año, actos administrativos que por no aparecer contrarios al ordenamiento jurídico debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Peregrín García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Concepción Peregrín García, representada por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero y 19 de mayo de 1970, que le denegaron petición de pensión extraordinaria, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Concepción Peregrín García contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero y 19 de mayo de 1970, que le señalaron como viuda del Capitán de Ingenieros don Manuel Riera pensión ordinaria, rechazando su petición de pensión extraordinaria, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos impugnados que aparecen conformes al ordenamiento jurídico, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se crea la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático de Patología y Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca se solicita la creación de una Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y del Rector de la misma y dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 20 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.
- 2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, APROBADO POR ORDEN DE 5 DE MAYO DE 1973

I. OBJETO Y FINES DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tiene los siguientes fines:

- 1.º Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiran a ejercer la especialidad de Cirugía Cardiovascular.
- 2.º Perfeccionamiento de los especialistas ya formados y divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Cirugía Cardiovascular se refiere.
- 3.º Fomentar el cultivo de la investigación científica en el campo de esta especialidad y facilitar la realización de tesis doctorales.
- 4.º Colaborar con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Salamanca y, en general, de todo el ámbito nacional en aquellos cometidos de interés social relacionados con la Cirugía Cardiovascular.
- 5.º Promover el intercambio científico con instituciones científicas y docentes, nacionales y extranjeras, de la especialidad.
- 6.º Participar en aquellas actividades relacionadas con la Cirugía Cardiovascular cuyo interés así lo aconseje.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular de la Universidad de Salamanca dispone para realizar sus funciones específicas de los siguientes medios:

- 1.º Locales, material e instalaciones de la cátedra y de la Clínica Universitaria de la «II cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina (consultorios, clínicas, quirófanos), más los servicios complementarios de la misma: Laboratorio, Rayos X, Departamento de Cirugía Experimental. Dispondrá también de aquellos otros que para los concretos fines de la misma puedan ser necesarios en cada caso.